



PROCESO : ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS
DEMANDANTE : MIRIAM GARZON RAMIREZ
BENEFICIARIO : CINDY LORENA CHUMBRE GARZÓN
RADICADO : 2019-00274

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 2 de noviembre de 2021. Al Despacho la presente demanda informando que se presentó escrito de subsanación. Sírvasse proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

I. Acéptese la sustitución de poder realizada por la abogada PAULA ALEJANDRA PALACIOS AGUILAR a la abogada LAIS MAYERLY REY QUINTERO, en los términos y para los fines descritos en el escrito allegado, para que siga actuando como apoderada de la señora MIRIAM GARZON RAMIREZ.

II. Subsanada como fue la demanda y reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82 a 84 del Código General del Proceso y el artículo 32 y siguientes de la Ley 1996 de 2019, se dispone:

ADMITIR la presente demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS, que por intermedio de apoderado presentó la señora MIRIAM GARZON RAMIREZ respecto de la señora CINDY LORENA CHUMBRE GARZON.

A la presente demanda désele el trámite establecido para los procesos VERBALES SUMARIOS, conforme lo ordena el artículo 32 inciso tercero de la Ley 1996 de 2019.

Por intermedio del Asistente Social adscrito al Juzgado, realícese entrevista a la señora CINDY LORENA CHUMBRE GARZON a fin de determinar si la presente decisión puede ser notificada y entendida por ésta, y así conforme al artículo 34 numeral 1° y 5° de la Ley 1996 de 2019, pueda la misma, oponerse o no a la adjudicación judicial que aquí se pretende.

Conforme a lo ordenado en el numeral 3° del artículo 38 ídem, como quiera que con la demanda no se presenta valoración de apoyos, se **REQUIERE** a los interesados, para que necesariamente la aporten como lo establece el Artículo 33 ídem, la cual debe cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 4° del artículo 38 en referencia, y podrá realizarse en las entidades indicadas en el artículo 11 ídem, indicando que debe concluirse inequívocamente que la señora CINDY LORENA CHUMBRE GARZON se encuentra absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad por cualquier medio de comunicación posible.

Se advierte de igual forma a la parte demandante que debe acreditarse por qué la señora en mención se encuentra imposibilitada de ejercer su capacidad legal y esto conlleva a la vulneración o amenaza de sus derechos por parte de un tercero.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
JUEZ



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 48 del 22 DE NOVIEMBRE DE
2021.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVARES
Secretaria